



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
DEUDOR SOLICITANTE	CORPORACIÓN BALLETT FOLCLÓRICO DE ANTIOQUIA
RADICADO	05001 31 03 002 2017 00381 00
DECISIÓN	NO SE ACCEDE A LO SOLICITADO. EN CONOCIMIENTO.

Peticiona el Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA- en escrito precedente que se impulse el proceso, continuando con el trámite subsiguiente.

Al respecto se le indica que, si bien el recurso de alzada concedido en subsidio el 17 de febrero de 2022 fue en el efecto devolutivo, lo que implica la continuidad del proceso conforme a las reglas del artículo 323 del CGP; también lo es que, la norma especial que regula este asunto -artículo 30 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 37 de la ley 1429 de 2010-, reza: (...) "2. En firme la providencia de decreto de pruebas convocará a audiencia para resolver las objeciones, la cual se llevará a cabo dentro de los cinco días siguientes" (...); auto que no ha alcanzado su ejecutoria porque se encuentra pendiente de resolver la apelación en voces del inciso 3º del artículo 302 ib.

Lo antelado guarda toda lógica toda vez que el numeral 3º del artículo 37 de la ley 1429 de 2010, señala: "En la providencia que decida las objeciones el Juez reconocerá los créditos, asignará los derechos de voto y fijará plazo para la celebración del acuerdo. Contra esta providencia solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse en la misma audiencia" (Subrayas fuera de texto); y precisamente el recurso de apelación fue concedido para que el superior decidiera si era procedente o no oficiar al Servicio Operativo de Información -SOI- y a la Corporación Ballet Folclórico de Antioquia, a efectos de obtener información más precisa sobre las acreencias adeudadas.

Puestas, así las cosas, de fijarse fecha para audiencia para resolver las objeciones, desde ya se sabría que no podría determinarse un término tentativo para el acuerdo.

Por todo, no se accede a lo rogado por el Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>043</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>22 de marzo de 2022</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb3ab6061e1112dacff9054921e21a8dd1140da13c582a4678cef8809739be79

Documento generado en 18/03/2022 10:13:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>